



Nº 195944

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 721 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN., CON REGISTRO CTCA Nº I-230, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ SIMÓN PRIETO BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 298, PADRÓN Nº 1861, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBYTYMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

-Página 1 de 2-

Asunción, 07 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. Nº 1.275/2.017, de fecha 30 de enero del 2.017, por el Consultor Ambiental Lic. Albino Román., con registro CTCA Nº I-230, correspondiente a la actividad denominada "CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA", cuyo proponente es el Señor José Simón Prieto Benítez, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 298, Padrón Nº 1861, ubicado en el Distrito de Ybytymí, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según DICTAMEN TÉCNICO MJGL Nº 019/2.019, de fecha 24/04/2.019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13"

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0278/2015, de fecha 02 de febrero del 2015.

Que, el proponente ha presentado la "Carta de Compromiso" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", donde consta que el valor de la inversión total es de 100.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.000.000 Gs., (un millón de guaraníes), presentado en fecha 06 de febrero del 2019, según Mesa de Entrada SGDME Nº 1.308/2.019.

Que, el proponente ha presentado nota mediante el cambio de consultor, dando así poder especial al Lic. Ramón Ferreira, con registro CTCA Nº I-807, según Exp. SGDME Nº 1308/2019.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 885/19, de fecha 20 de marzo del 2019, Acta de Fiscalización Nº F-16092, en el cual concluyen que: las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de gestión, las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al plan de gestión ambiental.

Que, las actividades consisten en la extracción de material volcánico denominado en términos geológicos "puzolana" que sirve como Clinker en la fabricación de cemento portland, cuenta con una superficie total de 10 has.

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas en su totalidad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 195945

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 721 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CANTERA DE EXTRACCIÓN DE PUZOLANA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN., CON REGISTRO CTCA Nº I-230, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSÉ SIMÓN PRIETO BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 298, PADRÓN Nº 1861, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBYTYMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

-Página 2 de 2-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1º** Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley Nº 5211/14 “Ley del Aire”, Ley Nº 716/96 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales” y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 “Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales”, cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 1.000.000 Gs., (un millón de guaranes), presentado en fecha 02 de febrero del 2019, según Mesa de Entrada SGDME Nº 1.308/2.019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (uno) año.
- Art. 5º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195944 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novcientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 195945 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de